

Intervención de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, con las iniciativas de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 35 de la Ley 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre Soberano de Guerrero y por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

La presidenta:

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” y “b” se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en un mismo acto para hacer un tiempo de 15 minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso diputada presidenta.

Diputadas y diputados.

Y nuestros amigos de los distintos medios de comunicación.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía las iniciativas de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 35 de la Ley 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre Soberano de Guerrero y por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo Número 231, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

Es importante mencionar que en estas iniciativas se vincula de una manera directa, por ello la presento de forma separada en los términos legales señalados, para tal efecto pongo a su consideración una sola intervención.

Analizar el origen de la democracia no es un simple ejercicio de sabiduría, sino más bien un paso necesario en el esclarecimiento del largo camino que este concepto ha recorrido desde su inicio hace unos 2,500 años en Grecia.

Ahora bien, el término democracia tiene su origen en dos palabras del griego: “demos”, pueblo, y “kratos”, gobierno. Podríamos traducirlo entonces como “el gobierno del pueblo”. Esta frase refleja la idea fundamental de la democracia: un modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común. Precisamente así fue como el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, la definió: “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.

La democracia puede ser, representativa, también conocida como democracia indirecta, la otra es la democracia directa o participativa. La primera es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas, es decir, es por ello, que utiliza mecanismos como la votación para investir legitimidad a los representantes elegidos para que actúen y tomen decisiones en nombre de sus representados. La democracia participativa facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas, es decir, hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y

decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.

Esto es muy importante, es decir, la participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones.

Cabe destacar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción II del artículo 35, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la fracción I del artículo 238, de la Ley Orgánica del Poder número 231, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por tal razón, estas propuestas lo que buscan es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la

lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan iniciar directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

En suma, es en este punto donde las iniciativas pretenden incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del Instituto Nacional Electoral, 2018, es actualmente una cantidad inferior:

El padrón electoral es el registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

La lista nominal es el registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral y ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

En consecuencia, el porcentaje de 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por lo antes expuesto propongo en las presentes iniciativas reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente por lo menos al 0.2% de la lista nominal de electores puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los derechos del ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa, por tales motivos sometemos a consideración de la asamblea de este Honorable Congreso del Estado las presentes iniciativas.

Es cuanto diputada presidenta.

Gracias compañeros.

Versión Íntegra del inciso “a”

**DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LOS ADULTOS MAYORES.**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

**C. DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. No obstante, para que el pueblo ejerza realmente este poder que se le ha otorgado, es indispensable que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

Puede ser una democracia representativa y participativa, en la primera para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes, en la segunda, es un modelo de democracia que facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas.

Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia

una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y las y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Es conveniente considerar que la democracia participativa o directa debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que ésta si bien, es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Entonces, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (*recall*), *todas éstas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.*

Ahora bien, en México, la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, que las respalde.

En tal sentido, la participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

Cabe considerar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan :**el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana**, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción I del artículo 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por eso esta propuesta lo que busca es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Luego entonces es en este punto es donde la presente iniciativa pretende incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del INE, es actualmente una cantidad inferior:



En consecuencia, el porcentaje de 0.2 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por estas razones, propongo en la presente iniciativa reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto dos de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el

propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa; mejor conocida como iniciativa popular. Para ello expongo la siguiente tabla:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 238.- ... I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente. II. al IV.- ...	Artículo 238.- ... I.-El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero , dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente. II. al IV.- ...

Ante lo señalado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que si esto no sucede, ningún Estado tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 238, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 238.- ...

I. El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% **de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero**, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

II. al IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

FUENTES CONSULTADAS

- INE, (2018). Padrón Electoral y Lista Nominal.
- Villareal, M. M. T. (2010), "Participación ciudadana y políticas públicas", en Academia. edu [en línea], México, disponible en: [/itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa](https://itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa) [accesado el día 5 de agosto de 2013].

Versión Íntegra del inciso “b”

DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LOS ADULTOS MAYORES.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 35, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

C. DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESENTE.

La suscrita Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35, de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Analizar el origen de la democracia no es un simple ejercicio de sabiduría, sino más bien un paso necesario en el esclarecimiento del largo camino que este concepto ha recorrido desde su inicio hace unos 2, 500 años en Grecia.

Ahora bien, el término democracia tiene su origen en dos palabras del griego: “demos”, pueblo, y “kratos”, gobierno. Podríamos traducirlo entonces como “el gobierno del pueblo”. Esta frase refleja la idea fundamental de la democracia: un

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común. Precisamente así fue como el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, la definió: “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, (INE e IIJ-UNAM. Faro Democrático. 2020).

La democracia puede ser, representativa, también conocida como democracia indirecta, la otra es la democracia directa o participativa. La primera es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas, es decir, es por ello, que utiliza mecanismos como la votación para investir legitimidad a los representantes elegidos para que actúen y tomen decisiones en nombre de sus representados. La democracia participativa facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas, es decir, hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.

Es decir, la participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Es necesario considerar que la democracia participativa, debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que ésta si bien, es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su

eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Por consiguiente, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (*recall*), *todas éstas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.*

Es importante mencionar que en México, la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores que las respalde.

En dicho sentido, la participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

Cabe destacar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan :***el plebiscito, el referéndum, el presupuesto***

participativo y la iniciativa popular o ciudadana, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción II del artículo 35, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por tal razón, esta propuesta lo que busca es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

En suma, es en este punto donde la presente iniciativa pretende incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del Instituto Nacional Electoral, 2018, es actualmente una cantidad inferior:



En consecuencia, el porcentaje de 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por lo antes expuesto, propongo en la presente iniciativa reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.2 de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa; mejor conocida como iniciativa popular. Para ello presento la siguiente tabla:

LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 35.-... I.- ... II. Ser firmada por un mínimo del 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado; III. al VI.- ...	Artículo 35.-... I.- ... II.- Ser firmada por un mínimo del 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero; III. al VI.- ...

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que si esto no sucede, ningún Estado tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 35, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 35, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I.- ...

II.- Ser firmada por un mínimo del 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero;

III. al VI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

FUENTES CONSULTADAS

- INE e IJ-UNAM. Faro Democrático. 2020, <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/>.
- INE, (2018). Padrón Electoral y Lista Nominal.
- Villareal, M. M. T. (2010), "Participación ciudadana y políticas públicas", en Academia. edu [en línea], México, disponible en: [/itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa](https://itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa) [accesado el día 5 de agosto de 2013].